



*Suprema Corte de Justicia*  
*Presidencia*

*Expte. 5/20 Sec. Planif.*

**VISTO:** Las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, por las cuales se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz y de cabeceras y sedes descentralizadas, respectivamente; y,

**CONSIDERANDO:** 1°) Que, a través del artículo 8 de las citadas Resoluciones, se dejó establecido que en caso de detectarse incumplimientos a las condiciones impuestas o un evento de alarma epidemiológica o sanitaria en un determinado partido que provocase la reversión de la situación de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, ello conllevará la retrogradación de la habilitación dispuesta a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que el servicio de justicia fue habilitado plenamente en los Juzgados de Paz de General Madariaga, General Viamonte, Leandro N. Alem y Saladillo mediante Resoluciones de Corte N° 583/20, 743/20 y 921/20. Lo propio se hizo con la cabecera del Departamento Judicial de San Nicolás, a través de la Resolución de Corte N° 711/20.

Que, mediante Resolución Ministerial MJGM N° 2527/20 se actualizó el listado de Municipios incluidos en las diferentes fases del sistema instituido. Allí pudo constatarse que los Municipios de General Madariaga, General Viamonte, Leandro N. Alem, Saladillo y San Nicolás han retrocedido a la fase 3. Ello fundado en un informe actualizado emitido por el Ministerio de Salud de la provincia.

Que, por otra parte, la Dirección de Justicia de Paz Letrada y las Secretarías competentes han manifestado su preocupación y las dificultades existentes para la prestación plena del servicio de justicia en los citados Municipios en los términos de las Resoluciones N° 583/20 y 655/20.

Que, teniendo ello en consideración, la existencia de circulación local del virus, la necesidad de extremar las medidas que permitan la preservación de la salud de todas las personas dentro del contexto de incertidumbre local y la importancia de

generar reglas claras de actuación que permitan reencausar eficazmente la prestación del servicio de justicia, resulta oportuno y conveniente disponer la retrocesión preventiva y provisional de la habilitación del servicio de justicia en los citados municipios (Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20), retrogradando sus condiciones de funcionamiento a las regladas por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que los órganos jurisdiccionales deberán satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que sus titulares dispongan y crean convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

2º) Que, por otra parte, mediante Resolución de Presidencia SPL N° 48/20 (ratificada por Resolución de Corte N° 952/20), se dispuso la retrogradación preventiva y provisional del servicio pleno de justicia de paz en el Municipio de General Alvear y en el Juzgado de Ejecución N° 2 con asiento en dicha localidad (Departamento Judicial de Azul), con fundamento en la retrocesión de fase oportunamente dispuesta por Resoluciones MJGM N° 2195/20 y 2196/20.

Que, la Resolución MJGM N° 2527/20 que aprobó el listado de municipios incluidos en los distintos estadios dentro del sistema de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio instituido, incluyó al Municipio de General Alvear en fase 4. Por consiguiente, corresponde dejar sin efecto la retrogradación decretada y disponer nuevamente el restablecimiento pleno del servicio.

3º) Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 de las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, el Presidente cuenta con facultades delegadas para efectuar la retrogradación y/o habilitación en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de modo preventivo y provisional, en la medida que se constaten las condiciones establecidas en el artículo 8 de las mismas.

4º) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación y la Dirección de Justicia de Paz Letrada.

**POR ELLO**, el señor Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones delegadas (arts. 3 y concs., Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer preventiva y provisionalmente la retrogradación del servicio pleno de justicia de Paz en los Municipios de General Madariaga, General Viamonte, Leandro N. Alem y Saladillo y en la cabecera del Departamento Judicial de San Nicolás, a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

**Artículo 2°:** Establecer que, hasta nueva resolución, los órganos jurisdiccionales deberán satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que sus titulares dispongan y crean convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

**Artículo 3°:** Dejar sin efecto la retrogradación oportunamente decretada en relación con el Juzgado de Paz de General Alvear y el Juzgado de Ejecución N° 2 con asiento en dicha localidad (Departamento Judicial de Azul), disponiendo el restablecimiento pleno del servicio a partir del día 6 de octubre del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20.

**Artículo 4°:** Poner en conocimiento la presente en el próximo Acuerdo de Ministros.

**Artículo 5°:** Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y de los Municipios de General Madariaga, General Viamonte, Leandro N. Alem, Saladillo, San Nicolás y General Alvear, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia,

encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 05/10/2020 10:06:18 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/10/2020 10:08:18 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO



229901743000872033

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **56/20**

  
**C.C. ANDREA CAMPOAMOR**  
Subsecretario  
Secretaría de Planificación